

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Resolución de 18 de junio de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Manuela Saborido. Manolita Chen. Arcos de la Frontera.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Manuela Saborido. Manolita Chen. Arcos de la Frontera, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Manuela Saborido. Manolita Chen. Arcos de la Frontera, fue constituida en escritura pública otorgada el 12.2.2021 ante don Luis Martínez Villaseñor González de Lara, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 222 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos, son los siguientes:

«Promover el legado de doña Manuela Saborido como activista a favor del colectivo LGTBI y de otros colectivos desfavorecidos, así como fomentar y dar a conocer todas las causas sociales y luchas por la igualdad de derechos que forman parte de su vida.

Son fines de la fundación:

1. Mantener, preservar y divulgar la figura y el legado de Manuela Saborido Muñoz, conocida como «Manolita Chen», la memoria histórica de su lucha permanente por la conquista de los derechos de Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI) y de los derechos civiles en España.

2. La promoción de políticas y compromisos sociales en el ámbito de las instituciones públicas y privadas, a favor de la no discriminación, de la igualdad de trato, de la diversidad sexual, de género y familiar, de las políticas feministas, de la lucha contra la exclusión social y la pobreza, contra el VIH-Sida y a favor de los derechos sexuales, para alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y de las personas LGTBI.

3. La protección y defensa de grupos y personas frente a la discriminación, el prejuicio, el estigma y la difamación, de cualquier índole o procedencia que socaven su dignidad, en base a cualquier circunstancia personal, familiar o social.

4. La defensa de los derechos humanos, especialmente en Europa, Latino América y África, mediante la interacción e intervención con instituciones, organismos y organizaciones internacionales; la cooperación internacional, así como el establecimiento y consolidación de redes transnacionales de apoyo y acción, en relación con los objetivos de la fundación.

5. La promoción y apoyo a la investigación, a la formación y al desarrollo de proyectos sociales, educativos y culturales, en relación con los objetivos de la fundación.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la fundación ha quedado establecido en C/ Peña Picada, 21, 11630 Arcos de la Frontera (Cádiz), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Cuarto. Dotación.**

La dotación inicial de la fundación está valorada en cuarenta y tres mil novecientos sesenta y nueve euros (43.969,00 euros).

**Quinto. Patronato.**

El patronato de la fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura pública de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de Fundaciones de Andalucía.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 12.4 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, modificado por el Decreto 531/2019, de 29 de agosto, visto los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**R E S U E L V E**

Primero. Clasificar a la Fundación Manuela Saborido. Manolita Chen. Arcos de la Frontera, atendiendo a sus fines, como entidad de defensa de derechos humanos, ordenando su inscripción en la sección cuarta, «Fundaciones de defensa de los derechos humanos, de cooperación al desarrollo y del voluntariado», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA-1554.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente resolución a los interesados y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Sevilla, 18 de junio de 2021.- El Director General, Francisco Ontiveros Rodríguez.